

Ref: 2022.10
Apartado: 06.02.02
Referencia: 20240318

INFORME DE INICIO

Informe que se emite por el Jefe de Servicio del Área de Deporte, a efectos de que se proceda a la aprobación por el órgano competente del inicio del expediente de contratación de:

CALIFICACIÓN:	<input type="checkbox"/> SUMINISTRO	<input type="checkbox"/> SERVICIO
	<input checked="" type="checkbox"/> OBRA	<input type="checkbox"/> CONCESIÓN DE SERVICIO
	<input type="checkbox"/> MIXTO SUMINISTRO-SERVICIO	<input type="checkbox"/> OTRO:
OBJETO:	OBRAS DE REFORMA EN LA PISCINA CUBIERTA PUERTO DE LA TORRE CARRIL DE OROZCO S/N MÁLAGA SEGÚN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.	
CARÁCTER:	<input checked="" type="checkbox"/> ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/> PRIVADO

En el que se justifican los extremos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, siguientes:

1.- Las necesidades que se pretenden cumplir con el contrato, así como la idoneidad del mismo, son las que a continuación se detallan, según lo previsto en el art. 28 LCSP:

Necesidad:	A la vista de la necesidad que tiene esta Área de dar debido cumplimiento a las competencias municipales encomendadas por el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, se impulsa la presente contratación para llevar a cabo las actuaciones descritas con anterioridad. La no disponibilidad de los medios técnicos y humanos para realizar el trabajo hace necesaria la contratación de una empresa externa para la realización de las obras, considerando que la actuación que se pretende contratar es adecuada al fin perseguido.
Competencia:	Del Ayuntamiento de Málaga, competencias municipales encomendadas por el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.
Idoneidad:	Dada la inexistencia de recursos humanos técnicos para realizar los trabajos que se requieren contratar, este Ayuntamiento confía al adjudicatario las obras del REFORMA EN LA PISCINA CUBIERTA PUERTO DE LA TORRE CARRIL DE OROZCO S/N MÁLAGA, tal como se determina en el pliego de condiciones técnicas, considerándose necesario, idóneo y eficaz para el funcionamiento de la instalación deportiva.

Código Seguro De Verificación	8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Pérez Martínez	Firmado	19/03/2024 11:44:34
	José Chinchilla Vilchez	Firmado	19/03/2024 10:44:02
	Alberto Roldán Martín	Firmado	18/03/2024 15:05:20
Observaciones		Página	1/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- Existen lotes:

No. Se concluye que no se considera adecuada tal división por constituir el objeto del contrato una única unidad funcional que no admite fraccionamiento, dado que el planteamiento independiente de las distintas actividades comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, no produciéndose por lo tanto una restricción de la competencia.

Sí.

Indicar cuales:

3.- El procedimiento de adjudicación propuesto es:

- Abierto.
- Abierto simplificado.
- Abierto simplificado abreviado.
- Negociado con publicidad.
- Negociado sin publicidad.
- Restringido.
- Otro:

4.- La tramitación del procedimiento propuesto es:

- Ordinaria.
- Urgente.

5.- Presupuesto base de licitación:

La intervención se clasifica en:

TIPO ACTUACIÓN

OBRA REFORMA EN LA PISCINA CUBIERTA PUERTO DE LA TORRE CARRIL DE OROZCO S/N MÁLAGA.

El presupuesto base de licitación (PBL art. 100 LCSP) del conjunto de intervenciones asciende a un importe total de 993.796.- €, siendo el presupuesto de contrata de 821.319,01.- €, al que se suma el IVA, a razón del 21%, de 172.476,99.-€, según el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Pérez Martínez	Firmado	19/03/2024 11:44:34
	José Chinchilla Vilchez	Firmado	19/03/2024 10:44:02
	Alberto Roldán Martín	Firmado	18/03/2024 15:05:20
Observaciones		Página	2/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO (3%)	PRECIO DE EJECUCIÓN	GASTOS GENERALES (13%)	BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	PRECIO DE CONTRATA	IMPUESTO VALOR AÑADIDO (21%)	PRECIO TOTAL
670.081,59	20.102,45	690.184,04	89.723,93	41.411,04	821.319,01	172.476,99	993.796

Este importe está previsto en la siguiente aplicación presupuestaria:

ORGANICO	PROGRAMA	ECONOMICO	PAM	PROYECTO
41	3429	63200	4550	2019/2/4100/4

La ejecución del contrato se prevé bajo el siguiente plan:

ANUALIDAD	PRECIO BASE	IVA [21%]	TOTAL
2024	821.319,01	172.476,99	993.796

En atención a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, resulta aplicable el tipo impositivo general del 21% conforme a lo recogido en el artículo 90 de dicha Ley.

La actuación, considerada como obra completa para su puesta en uso, no se ha fraccionado con la finalidad de disminuir la cuantía del contrato y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, en virtud de lo exigido en el artículo 99.2 de la LCSP.

En el desglose del coste calculado para las diferentes categorías profesionales en la ejecución del contrato se ha considerado el coste/hora recogido en el Convenio colectivo de trabajo para las industrias de la construcción, obras públicas y oficios auxiliares de Málaga y su provincia para el año 2017-2021 y su reciente inscripción y publicación del acuerdo parcial del Convenio 2022-2026 (BOP número 17, de 26 de enero de 2023).

No se ha incurrido en discriminación por razón de género y/o categoría profesional.

6.- Valor estimado:

El valor estimado del contrato, calculado conforme establece el artículo 101 de la LCSP, sin I.V.A., asciende a la cuantía de 985.582,81.- €, según el siguiente detalle:

PRECIO BASE	MODIFICACIONES PREVISTAS		VALOR ESTIMADO
821.319,01	20%	164.263,80	985.582,81

Existe modificación prevista del artículo 204. 1 de la LCSP

- No.
- Sí, indicar porcentaje máximo sobre el precio inicial. 20%

Código Seguro De Verificación	8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==	Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	Daniel Pérez Martínez	Firmado		19/03/2024 11:44:34	
	José Chinchilla Vilchez	Firmado		19/03/2024 10:44:02	
	Alberto Roldán Martín	Firmado		18/03/2024 15:05:20	
Observaciones		Página		3/11	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Existe prórroga

- No.
 Sí, indicar duración máxima.

7- La tramitación del gasto es:

- Ordinaria.
 Anticipada, en virtud de lo previsto en el artículo 117.2, el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la LCSP y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A tales efectos se adjuntan los siguientes documentos:

- Puesta en conocimiento y autorización del teniente Alcalde delegado de Economía y Hacienda.
 ODC: 2023/2072 Anualidad 2024 en el periodo estimado de 6 meses.

8.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

La ejecución del contrato se sujetará a las siguientes condiciones especiales:

1.- De carácter social:

a) Plan de conciliación de la Vida Laboral y Familiar.

La adjudicataria deberá ofrecer al personal adscrito al contrato un Plan de conciliación de la Vida Laboral y Familiar, que repercuta en:

- Mayor compromiso y productividad.
- Mejor imagen pública de los trabajadores/as.
- Menos conflictos y mejora del clima laboral.
- Mayor motivación de los trabajadores/as.
- Menor estrés de los empleados/as.
- Menor repercusión negativa en el servicio por rotación y bajas de empleados/as.

Se justifican las indicadas condiciones especiales de ejecución al objeto de favorecer y beneficiar el ambiente laboral de los/as trabajadores/as que estén adscritos/as al contrato; mejorar y optimizar el clima de trabajo en el que estos/as se desenvuelven; propiciar y ofrecer una mayor potenciación y más conocimiento en la formación de los derechos laborales y personales que se han conseguido por y para todos. En definitiva, un mejor resultado del objeto de esta contratación.

El plan deberá tener el siguiente contenido:

- Servicios a la persona basados en permisos remunerados para llevar al médico a personas dependientes (mayores o menores).
- Facilidades para asistencia a consulta médica en horario laboral.
- Libertad de la persona para tomar durante el año los permisos retribuidos establecidos en el convenio de aplicación.



Código Seguro De Verificación	8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Pérez Martínez	Firmado	19/03/2024 11:44:34
	José Chinchilla Vilchez	Firmado	19/03/2024 10:44:02
	Alberto Roldán Martín	Firmado	18/03/2024 15:05:20
Observaciones		Página	4/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Maternidad, paternidad y lactancia.

Antes de transcurridos quince días desde la formalización del contrato, la adjudicataria deberá presentarle al Responsable Municipal del Contrato la propuesta realizada al personal adscrito al contrato, con el contenido descrito y con la firma de un representante de la empresa y, al menos, dos de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

2.- De carácter medioambiental.

Con la finalidad de minimizar el impacto ambiental, con el ahorro y el uso eficiente de la energía y de los materiales; los procedimientos y métodos de gestión administrativa; la generación y gestión de residuos se deberá realizar la tramitación electrónica: documentos digitales bajo la extensión "pdf" o similar, firma digital validable, junto a la comunicación vía correo electrónico, generación de carpetas digitales de trabajo compartidas entre las figuras del contrato y similares para la confección y tramitación del listado de las prestaciones realizadas e intercambio de fichas de características técnicas. Cuando ello no sea posible, los documentos que no puedan adoptar el formato digital, se empleará el papel reciclado.

9.- Propuesta de medios de acreditación de **solvencia económica y técnica**, o **clasificación** en su caso:

Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP):

- Requisito:

Volumen de negocios mínimo anual del licitador por importe igual o superior a la cantidad de **985.582,81€**.

Las cifras calculadas se corresponden con una vez el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

La reducción del umbral establecido en el artículo 87.3.a) LCSP se justifica tanto por el impacto que ha tenido la crisis causada por la pandemia de la COVID-19 en una gran parte de sectores productivos de la economía mundial a partir del ejercicio 2020, como por los efectos que igualmente está teniendo en la actualidad la situación de conflicto bélico causada por la guerra en Ucrania, lo que ha generado graves problemas de liquidez, viabilidad, patrimoniales y, en consecuencia, de solvencia de los operadores económicos.

Este cálculo se considera más adecuado en función de las características propias del contrato y conforme a los principios de proporcionalidad y concurrencia, motivando y asegurando la selección de licitadores que posean adecuadas condiciones económico-financieras para la ejecución del contrato.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 de la LCSP:

a) Volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a la cantidad indicada anteriormente.

Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuente con un volumen de negocios general mínimo para garantizar su cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, tras la modificación realizada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

- Medio de acreditación (a presentar por el licitador clasificado):

Código Seguro De Verificación	8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Pérez Martínez	Firmado	19/03/2024 11:44:34
	José Chinchilla Vilchez	Firmado	19/03/2024 10:44:02
	Alberto Roldán Martín	Firmado	18/03/2024 15:05:20
Observaciones		Página	5/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera acreditando el cumplimiento del volumen de negocios mínimo anual del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a la indicada cantidad.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Asimismo, este requisito podrá acreditarse mediante la presentación, en caso de personas físicas, de la declaración sobre el I.R.P.F. (Modelo 100), y en el caso de sociedad, fundaciones y demás entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedad, mediante la presentación de la declaración correspondiente (Modelo 200).

Solvencia técnica o profesional (artículo 90 LCSP):

- Requisito:

Importe acumulado en el global de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años de **492.791,41€**.

Se ha optado por la elección del requisito de la relación de las obras ejecutadas, con el fin de garantizar que el licitador/es propuesto/s como adjudicatario/s cuente con experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato, a fin de garantizar su adecuado cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, tras la modificación realizada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

La cifra calculada se corresponde con:

- La eliminación de la exigencia de que el importe anual acumulado se refiera al año de mayor ejecución, habiéndose extendido al global de los 5 últimos años en obras.
- El establecimiento de un porcentaje del valor estimado o de la anualidad media del contrato inferior al 70 por ciento fijado en la normativa. En concreto, un 50%.

La reducción de estos umbrales se justifica tanto por el impacto que ha tenido la crisis causada por la pandemia de la COVID-19 en una gran parte de sectores productivos de la economía mundial a partir del ejercicio 2020, como por los efectos que igualmente está teniendo en la actualidad la situación de conflicto bélico causada por la guerra en Ucrania, lo que ha generado graves problemas de liquidez, viabilidad, patrimoniales y, en consecuencia, de solvencia de los operadores económicos.

Este cálculo se considera más adecuado en función de las características propias del contrato y conforme a los principios de proporcionalidad y concurrencia, motivando y asegurando la selección de licitadores que posean adecuadas condiciones económico-financieras para la ejecución del contrato.

- Medio de acreditación (a presentar por el licitador clasificado):

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica será, de conformidad con lo previsto en el artículo 90.1 de la LCSP, la presentación de una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por

Código Seguro De Verificación	8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Pérez Martínez	Firmado	19/03/2024 11:44:34
	José Chinchilla Vilchez	Firmado	19/03/2024 10:44:02
	Alberto Roldán Martín	Firmado	18/03/2024 15:05:20
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



certificados de buena ejecución, que indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Debiéndose acreditar un importe acumulado en el global del periodo antes referido (5 años), igual o superior a la cantidad señalada.

Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Clasificación empresarial

El artículo 77.1.a) de la LCSP establece que para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar. Así, se indica el grupo, subgrupo y categoría de la clasificación empresarial, de cara a que las empresas lo aporten como medio optativo para simplificar la acreditación de la solvencia:

Grupo:	C	C
Subgrupo:	4	7
Categoría:	2	2

10.- Propuesta de criterios de adjudicación o términos objeto de negociación, motivando su elección y vinculación al objeto del contrato:

De conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de la presente contratación se efectuará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad- precio que se evaluará con arreglo a criterios dependientes de un juicio de valor (cualitativos), otros criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas (criterios económicos) y criterios de mejora.

Los criterios fijados cumplen los siguientes requisitos:

- Están vinculados al objeto del contrato (integra prestaciones que deben realizarse en virtud del contrato).
- Son formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- Garantizan que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, que se regula en el artículo 159 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación	8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Pérez Martínez	Firmado	19/03/2024 11:44:34
	José Chinchilla Vilchez	Firmado	19/03/2024 10:44:02
	Alberto Roldán Martín	Firmado	18/03/2024 15:05:20
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El mismo se adjudicará por la aplicación de pluralidad de criterios de adjudicación, conforme al artículo 145.3 LCSP.

Se seleccionará a la empresa adjudicataria buscando la mejor relación calidad-precio. Para ello se tendrán en cuenta, además del criterio económico, los criterios de calidad, por su directa vinculación con el objeto del contrato.

Con el establecimiento del criterio económico se pretende conseguir una mayor rentabilización y eficiencia de los recursos públicos que se destinan por parte de la Administración a la realización del presente contrato, al ser el precio un elemento preponderante del mercado, reduciéndose con ello los costes del Área de Deporte.

Con el establecimiento del criterio calidad se pretende conseguir una mayor garantía, mayor calidad y un mejor aprovechamiento de recursos en el contrato.

Para ello se establece la siguiente puntuación, con el siguiente desglose:

- P1. Oferta económica. Oferta más ventajosa, hasta un máximo de 80 puntos.
- P2. Criterios de calidad. Oferta más ventajosa, hasta un máximo de 20 puntos.

Siendo la puntuación máxima (P) de 100 puntos, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula de puntuación:

$$P = P1 + P2$$

De esta manera se confeccionará un listado de empresas situados en orden decreciente de puntuación, resultando adjudicataria la empresa que haya obtenido la mejor puntuación por su oferta.

A continuación se desarrollan los criterios de valoración de cada punto (P1 y P2).

P1. Oferta económica. Criterio objetivo. Hasta 80 puntos.

La valoración de la mejor oferta económica se justifica en el hecho de otorgar una puntuación proporcional y equilibrada a dicho factor, en relación con la totalidad de circunstancias a tener en cuenta para la adjudicación, todo ello con la finalidad de alcanzar la mejor relación calidad-precio en la presente contratación, de manera que el factor económico, sin ser decisivo, tenga un peso considerable en la selección de contratista y se alcancen los objetivos económicos en materia de contratación.

El licitador que realice la mejor oferta económica, obtendrá 80 puntos. Las ofertas del resto de licitadores se valorarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_x = 80 \times \left(\frac{PBL_{\sin I.V.A.} - O_x}{PBL_{\sin I.V.A.} - O_{\min}} \right)$$

Código Seguro De Verificación	8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Pérez Martínez	Firmado	19/03/2024 11:44:34
	José Chinchilla Vilchez	Firmado	19/03/2024 10:44:02
	Alberto Roldán Martín	Firmado	18/03/2024 15:05:20
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Dónde:

V_x: Valoración de proposición x.
 PBL sin IVA: Presupuesto base de licitación, sin I.V.A.
 O_x: Oferta presentada por el licitador x, sin I.V.A.
 O_{min}: Oferta mínima (importe de la menor oferta presentada), sin I.V.A.

Se rechazarán las ofertas que superen el tipo de licitación.

De los criterios de valoración establecidos, el que se considera relevante, a efectos de determinar cuándo una oferta se presume en baja temeraria o desproporcionada, es el criterio económico, ya que los criterios de mejoras previstos no son vinculantes a la hora de determinar la viabilidad de la oferta, por lo que, se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001 de 12 de octubre) o, en su caso, en el art. 86 del mismo. A efectos de justificar la viabilidad de las ofertas calificadas como anormales las empresas deberán presentar la documentación acreditativa recogida en el apartado 4º del art. 149 LCSP.)

P2. Criterios de calidad. Criterio objetivo. Hasta 20 puntos.

Con la finalidad de mejora de las condiciones generales de las prestaciones empleando medios de transporte más eficientes durante los procesos, se valorarán los recursos materiales asignados a la ejecución del contrato.

Se valorará la calidad de los recursos materiales adicionales según el siguiente los siguientes:

Criterios	Valoración
a) Recursos materiales	8 puntos

Vehículo que cumpla los requisitos que dan derecho a obtener uno de los siguientes distintivos ambientales emitidos por la DGT: “Etiqueta Eco” o “0 emisiones. Azul” (<https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/distintivo-ambiental/>).

Con la finalidad de mejorar las condiciones generales de las prestaciones empleando medios de transporte más eficientes durante los procesos, se valorarán los recursos materiales asignados a la ejecución del contrato.

Se valorará la asignación de medios de transporte más eficientes que favorezcan la reducción de la huella de carbono durante el proceso constructivo.

Este criterio se valora dado que el adjudicatario tendrá que desplazarse al lugar donde se proyecta la instalación deportiva para realizar la prestación contratada.

La acreditación se realizará mediante una declaración responsable por la que el contratista se compromete a adscribir el vehículo.

El ofrecimiento establecido obtendrá la valoración prevista (8 puntos) y no se aplicará la regla de proporcionalidad, es decir, la asignación de cero puntos a la carencia del ofrecimiento de esta mejora y la máxima puntuación al ofrecimiento de la mejora.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==	Firmado	19/03/2024 11:44:34
Firmado Por		
Daniel Pérez Martínez	Firmado	19/03/2024 10:44:02
José Chinchilla Vilchez	Firmado	18/03/2024 15:05:20
Alberto Roldán Martín		
Observaciones	Página	9/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



b) Ampliación del plazo de garantía.

12 puntos

Este criterio persigue asegurar el adecuado funcionamiento de los elementos propios de las instalaciones a lo largo de su vida útil mediante la ampliación del plazo de garantía por parte de la empresa adjudicataria.

Se estimará la ampliación de hasta 1 año, sobre el plazo de garantía establecido en el Anexo 1 al Pliego (Al.- PLAZO DE GARANTÍA) que rigen el presente contrato, a contar desde la finalización del mismo, plazo durante el cual serán por cuenta de la adjudicataria las reparaciones y sustituciones de elementos defectuosos.

La acreditación se realizará mediante su ofrecimiento en una declaración responsable.

No se aplicará la regla de proporcionalidad, es decir, se asignaran cero puntos a la carencia del ofrecimiento y la máxima puntuación al ofrecimiento.

En su caso, informe justificativo de existencia de un único criterio de valoración, en lugar de varios criterios como de ordinario exigen los artículos 131.2 y 145.1 y 3 LCSP.

11.- Documentación adicional según calificación del contrato:

En contratos de obras:

- Proyecto firmado
- Informe de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 235 de la LCSP
- Resolución de aprobación del proyecto.
- Acta de replanteo previo.
- Certificado de disponibilidad del terreno.

En contratos de servicios, artículo 116.4.f) de la LCSP:

Informe de insuficiencia de medios, acompañado de documentación acreditativa de carencia de recursos técnicos y humanos en su caso, art. 116.4.f LCSP)

En contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, que sean servicios públicos, según Exposición de Motivos de la LCSP y art. 312 LCSP:

Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio, con especial atención, en su caso, a la necesidad de hacer constar las razones objetivas que motivan que los servicios se vayan a prestar en dependencias o instalaciones municipales.

En concesiones de servicios, art. 285.2 de la LCSP:

Estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera)

Código Seguro De Verificación	8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Pérez Martínez	Firmado	19/03/2024 11:44:34
	José Chinchilla Vilchez	Firmado	19/03/2024 10:44:02
	Alberto Roldán Martín	Firmado	18/03/2024 15:05:20
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En concesiones de servicios públicos, art. 284.2 de la LCSP:

Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

En concesiones de servicio de los supuestos previstos en el artículo 333, apartado 3 de la LCSP:

Informe preceptivo de la Oficina Nacional de Evaluación.

12.- Observaciones:

No proceden.

Es todo cuanto tengo que informar, en Málaga, a fecha de firma digital.

- Alberto Roldán Martín, en calidad de Jefe de la Sección de Instalaciones Deportivas Externas.

Firma, manifestando su conformidad y V.B.:

- José Chinchilla Vilchez, en calidad de Jefe del Servicio Técnico Deportivo.
- Daniel Pérez Martínez, en calidad de Director General de Deporte.

Código Seguro De Verificación	8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Pérez Martínez	Firmado	19/03/2024 11:44:34
	José Chinchilla Vilchez	Firmado	19/03/2024 10:44:02
	Alberto Roldán Martín	Firmado	18/03/2024 15:05:20
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8N5WYZsiEh5W8TL4iPVnWQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

